

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
19 de junio del 2006

**DETEREL-0640/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
Un Aumento de pensión del Estado a favor del señor  
Juan Del Carmen Sánchez Pereyra.

Ref. : Oficio No.001737 de fecha, 9 de junio del 2006  
(**Expediente. 01746 -2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor Juan Del Carmen Sánchez Pereyra de Mil Setenta y Cuatro con 00/100 (RD\$ 1,074.00) por la suma de (RD\$ 5,000.00) Cinco Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Pedro José Alegría Soto, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa, en fecha 29 de mayo del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento de pensión del Estado a favor del señor Juan Del Carmen Sánchez Pereyra.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Juan Del Carmen Sánchez Pereyra, le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1. Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No. 1308 del 9 de noviembre de 1979

## **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que el proyecto de Ley se refiere a la Constitución de la República Dominicana y al Decreto No. 1308 del 9 de noviembre de 1979, por lo recomendamos que las misma sean establecidas en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

***“Ley que concede un aumento de pensión mensual del Estado a favor del señor Juan Del Carmen Sánchez Pereyra.”***

2. Atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “Artículos” literal a. ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”***, en tal sentido recomendamos sustituir ***“Artículo Primero”*** por ***“Art. 1.”***, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiaran su numeración sucesivamente.

3. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

4. El artículo Cuarto del proyecto de ley dice: ***“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre ***“Las Formas Verbales”*** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir ***entrará*** por

*entra* en una redacción alterna en donde el artículo 3 pase a ser el cuatro, ya que el relativo a la entrada en vigencia debe estar ubicado después de las modificaciones.

***“Art.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**